

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2015-00022-00
EJECUTANTE: PEDRO TOBAR BELLO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P. -

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite del proceso.

Estando el proceso al Despacho, se advierte que mediante auto de 20 de enero de 2016¹, este Juzgado requirió al apoderado de la parte ejecutante para que efectuará el trámite correspondiente a la expedición de copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo con su constancia de su ejecutoria, para lo cual se concedió un término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Observado el expediente, se evidencia que la parte demandante a la fecha no ha efectuado las actuaciones relacionadas con la expedición de copias.

El artículo 317 del Código General del Proceso, ordena:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desietimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

¹ Folio 48-

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que hay formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

(...)"

De conformidad con lo expuesto, y como quiera que la parte ejecutante no acreditó haber efectuado las diligencias necesarias para obtener las copias auténticas, es del caso, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Mixto de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO. - Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de mayo de 2017, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 12-00

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA